

FOLLETO INFORMATIVO
ENCOMENDA SEED 2A, F.C.R.E.

En Barcelona, a fecha de [] de [] de 202[],

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores del Fondo en el domicilio de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en este Folleto Informativo podrá verse modificada en el futuro, haciéndose públicas sus modificaciones en la forma legalmente establecida, y estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del mercado de Valores (CNMV), donde pueden ser consultados.

A efectos interpretativos, los términos referidos en este Folleto Informativo con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado indicado al efecto en el Reglamento de Gestión del Fondo adjunto como **Anexo III** (con independencia de su configuración en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda conforme al contexto correspondiente).

CAPÍTULO I
DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. **Denominación.** La denominación del Fondo es Encomenda Seed 2 A, F.C.R.E.
- 1.2. **Constitución.** El Fondo fue constituido mediante acuerdo privado el 09/11/2023.
- 1.3. **Domicilio.** El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora (*actualmente, fijado en 08004 – Barcelona (Barcelona, España), C/ Mexic 17, 2º 1ª*).
- 1.4. **Régimen Jurídico.** El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes y gestionado por la Sociedad Gestora, y articulado bajo el régimen de Fondo de Capital-Riesgo Europeo (FCRE), rigiéndose por lo tanto por el contenido del Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA, y cualquier otra disposición legal o regulatoria que resulte de aplicación y/o complemento o sustituya las mismas. Asimismo, de conformidad al Reglamento SFDR la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto Informativo.
- 1.5. **Duración.** El Fondo tendrá una duración de siete (7) años desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse hasta cuatro (4) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.
- 1.6. **Sociedad Gestora.** La gestión, administración, comercialización y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora es **ENCOMENDA CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A.** (*con N.I.F. A66454448, domicilio social en 08004 – Barcelona (Barcelona, España), C/ Mexic 17, 2º 1ª, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el Nº 103*).

La Sociedad gestora ejercerá las facultades de dominio correspondientes sin ser propietaria del Fondo, y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como sociedad gestora le corresponden. Asimismo, en el marco de dicha gestión, corresponderá a la Sociedad Gestora cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación vigente.

A estos efectos, la Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente sus medios organizativos, personales, materiales y de control para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se consideren necesarios, adecuados y/o convenientes.

- 1.7. **Fondo Paralelo.** La Sociedad Gestora gestionará el Fondo de forma paralela y sindicada a Encomenda Seed 2 B, F.C.R.E., S.A. (Fondo Paralelo).

A tal efecto, conforme se detalla en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión, con anterioridad a la realización de la primera inversión del Fondo, la Sociedad Gestora promoverá la formalización de un acuerdo de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo a fin de regular en el mismo las siguientes cuestiones:

- Las condiciones en las que el Fondo y el Fondo Paralelo co-invertirán y co-desinvertirán en las Sociedades Participadas;

- Las condiciones en las que la Sociedad Gestora deberá gestionar de manera sindicada las inversiones en las Sociedades Participadas realizadas por el Fondo y el Fondo paralelo;
- Diversas cuestiones de soft-gobernanza conjunta de ambas entidades a resultas de las cuestiones anteriores y, en particular, las condiciones para la creación de un Comité de Inversiones Conjunto y un Comité de Supervisión Conjunto.
- Diversas obligaciones de la Sociedad Gestora a resultas de las cuestiones anteriores.

En este sentido, el régimen de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo se realizará en todo momento atendiendo al tamaño de sus respectivos patrimonios comprometidos, conforme a un criterio de proporcionalidad directa (*pari passu*).

- 1.8. **Auditor.** El auditor del Fondo es **BDO AUDITORES, S.L.P.** (con N.I.F. B82387572 y domicilio en 08006 – Barcelona (Barcelona), C/ San Elías 29 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1.273).

Los honorarios del auditor serán considerarán como Gasto Operativo del Fondo, de conformidad al Reglamento de Gestión.

- 1.9. **Objeto.** El objeto del Fondo consiste en la inversión de conformidad a las reglas establecidas en el REuVECA. A estos efectos, el Fondo:

- a) Deberá invertir como mínimo el 70,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A estos efectos, dicho umbral de inversión mínimo del 70,0% deberá cumplirse a partir del séptimo (7º) mes (inclusive) desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV.

- b) Nunca utilizará más del 30,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
- c) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

A estos efectos se consideran 'inversiones admisibles' cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; o
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.
- b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.
- c) participaciones sociales o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa.

- d) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Tendrán la consideración de 'empresa en cartera admisible', una empresa que:

- a) en la fecha de la primera inversión del Fondo cumpla una de las siguientes condiciones:
- que no haya sido admitida a cotización en un 'mercado regulado' o en un 'sistema multilateral de negociación', conforme a la definición del artículo 4.1., puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, y emplee como máximo a 499 personas; o
 - que sea una pequeña o mediana empresa según la definición de del artículo 4.1., puntos 13, de la Directiva 2014/65/UE.
- b) no sea un organismo de inversión colectiva.
- c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
- una 'entidad de crédito', conforme a la definición del artículo 4.1.1) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.1) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de inversión', conforme a la definición del artículo 4.1.2) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.2) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de seguros', conforme a la definición del artículo 13.1. de la Directiva 2009/138/CE.
 - una 'sociedad financiera de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.20) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.19) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'sociedad mixta de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.22) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.21) de la Directiva 2013/36/UE.
- d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá adquirir activos e instrumentos financieros distintos a los señalados anteriormente, sujeto a los límites establecidos en el REuVECA y demás normativa aplicable o que en el futuro pueda modificarla o sustituirla. En este sentido, en relación al tramo del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido del Fondo que, conforme a su objeto y al REuVECA, puede destinarse libremente a la adquisición de activos que no tengan la consideración de 'inversiones admisibles', el Fondo podrá invertir en la siguiente tipología de activos:

- a) En cualesquiera de los instrumentos referidos anteriormente como 'inversiones admisibles', emitidos por entidades que no cumplan los requisitos para ser consideradas 'empresa en cartera admisible' de conformidad al REuVECA.

- b) En los siguientes instrumentos financieros de los listados en la Sección C del Anexo I de la Directiva 2014/65/UE, con independencia de la empresa emisora o su activo subyacente, según el caso: (1) valores negociables; (2) instrumentos del mercado monetario; y (3) participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva;
- c) Títulos representativos de participación en cualesquiera otros Fondos de Inversión Alternativa (FIA), con independencia de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidos, o de la jurisdicción en la que se encuentre localizado su correspondiente gestor de fondo de inversión alternativo (GFIA).
- d) Divisa (incluyendo, de forma no limitativa, cuentas en efectivo e instituciones de inversión colectiva cuyo subyacente sea dinerario).

Las referidas tipologías de activos podrán adquirirse, con el referido límite del 30,0% sobre total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido, bien por adquisición directa por parte del Fondo, bien como resultado de la realización de cualquier operación mercantil respecto a inversiones ya realizadas.

1.10. **Aspectos de Gobernanza.** De conformidad a los términos fijados en el Reglamento de Gestión del Fondo, el Fondo contará con los siguientes órganos:

- a) **Comité de Inversiones.** Conforme se detalla en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión, órgano consultivo que utilizará la Sociedad Gestora para recabar su opinión respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo. En particular, corresponderá al Comité de Inversiones: (i) deliberar acerca de las propuestas de inversión / desinversión del Fondo; (ii) monitorizar la evolución de las Sociedades Participadas por el Fondo.

En los términos previstos en el Artículo 8.4. del Reglamento de Gestión, sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión del Fondo con el Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Inversiones Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo.

- b) **Comité de Supervisión.** Conforme se detalle en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión, órgano consultivo formado por representantes de la Sociedad Gestora y Partícipes del Fondo.

En los términos previstos en el Artículo 9.6. del Reglamento de Gestión, sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión del Fondo con el Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Supervisión Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Supervisión del Fondo y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo

- c) **Junta General de Partícipes.** Conforme se detalle en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión, órgano representativo de los Partícipes del Fondo.

1.11. **Derecho y jurisdicción.** El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o directa o indirectamente relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave y/o los Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

1.12. **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.** A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir Participaciones del Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. En este sentido, el Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que se suscriba el acuerdo de inversión por la Sociedad Gestora y el inversor.

3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO, TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

El régimen de suscripción, desembolso, transmisión y reembolso de las Participaciones del Fondo se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, sin perjuicio de la información detallada a continuación:

- 3.1. **Periodo de Colocación.** Tendrá la consideración de Periodo de Colocación el periodo de tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV hasta el primero de los hitos siguientes: (i) el transcurso de dieciocho (18) meses; o (ii) la fecha de Cierre Definitivo. A estos efectos, durante este periodo de tiempo, la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo y suscribir Compromiso de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de Partícipes ya existentes que decidan comprometer un importe adicional superior.

El plazo máximo de dieciocho (18) meses previsto en el epígrafe (i) del párrafo anterior podrá verse prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora por hasta seis (6) meses adicionales, siempre que se den las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores; y (ii) que dicha prórroga cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando prevista la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión ni incorporación de nuevos Partícipes, a excepción del régimen de transmisión de Participaciones *inter-vivos* y *mortis-causa* previsto en el Reglamento de Gestión.

- 3.2. **Comercialización.** La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del Fondo a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo. No obstante, la comercialización realizada por la Sociedad Gestora se realizará mediante ofertas privadas sin ningún tipo de actividad de difusión pública.
- 3.3. **Tipología de inversores.** De conformidad a lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora también podrá comercializar las participaciones del Fondo:

- Entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000,00€; y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que con conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.
- Entre ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

En este sentido, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimiento de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos, a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

- 3.4. **Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.** En la fecha de Primer Cierre y/o en cada uno de los desembolsos posteriores que tengan lugar, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo procederá a la suscripción y/o desembolso de Participaciones, según

corresponda, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, de conformidad con su respectivo Compromiso de Inversión y el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de 26.000.000,00€, si bien el patrimonio objetivo agregado del Fondo y del Fondo Paralelo se establece en 40.000.000,00€. Asimismo, el Fondo no tiene un patrimonio comprometido mínimo; no obstante, el Fondo tiene un patrimonio comprometido máximo (*hard-cap*) de 41.000.000,00€, si bien el Patrimonio Comprometido agregado máximo del Fondo junto con el Fondo Paralelo se establece en 55.000.000,00€.

Los Compromiso de Inversión en el Fondo de los Partícipes tendrán un importe mínimo individual de 100.000,00€.

- 3.5. Partícipe en Mora. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones del Fondo en los términos previstos en el mismo. En caso de que un Partícipe incumpliese con su Compromiso de Inversión y no acudiera a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora en los términos fijados en el Reglamento de Gestión, se aplicará el régimen de 'Partícipe en Mora' de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.
- 3.6. Transmisión de las Participaciones. Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, cualquier transmisión de Participaciones (*inter-vivos* o *mortis-causa*) se registrará por las normas establecidas al efecto en el Reglamento de Gestión.
- 3.7. Reembolso de Participaciones. Con las excepciones que puedan preverse en el Reglamento de Gestión, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo. Asimismo, llegado este momento, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno de ellos sea titular.

4. PARTICIPACIONES

- 4.1. Características. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de tres clases distintas: Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas numeradas correlativamente, que conferirán a sus titulares de un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos fijados en el Reglamento de Gestión.
 - a) Las Participaciones de Clase A serán las suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 700.000,00€.
 - b) Las Participaciones de Clase B serán las suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a 700.000,00€.
 - c) Las Participaciones de Clase C serán las suscritas por Partícipes que tengan las siguientes condiciones, con independencia del importe de su Compromiso de Inversión: (i) Sociedad Gestora; (ii) Ejecutivo/s Clave del Fondo; o (iii) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Salvo en lo expresamente dispuesto en el Reglamento de Gestión, las distintas clases de Participaciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos.

A estos efectos, las Participaciones serán nominativas, teniendo la consideración de valores negociables, y pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y cuya expedición corresponderá a la Sociedad Gestora previa petición de los Partícipes (constando en los mismos, entre otras informaciones que se consideren adecuadas por la Sociedad Gestora, la denominación del Fondo, la identificación de la Sociedad Gestora, el número de Participaciones titularidad del Partícipe y el valor de suscripción).

Las Participaciones tendrán un precio inicial de suscripción de 1,00€ cada una de ellas. Con posterioridad, en cada momento la Sociedad Gestora determinará el importe de suscripción de las nuevas Participaciones, que tendrá que ser equitativo para todos los Partícipes.

- 4.2. Derechos económicos. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (*descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Éxito*) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.
- 4.3. Política general de distribuciones. El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una Desinversión, en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el Fondo se encuentre todavía en el Periodo de Inversión, en cuyo caso, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reinvertir los importes de la Desinversión en una nueva Inversión (o, alternativamente, en inversiones de seguimiento (*follow-on*)), con el límite de que en ningún caso el Fondo podrá realizar Inversiones por importe superior al cien por ciento (100%) del Patrimonio Comprometido.
- Cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo. A efectos de lo anterior, los importes a distribuir superiores a 1.000.000,00€ se considerarán significativos.
- Cuando, a juicio de la Sociedad gestora, la realización de la Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones potenciales o previstas.

A todos los efectos, las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad a las Reglas de Prelación.

- 4.4. Reciclaje. La Sociedad Gestora podrá utilizar los intereses, dividendos y/o ingresos en general recibidos de las Sociedades Participadas, cualquiera que sea su naturaleza o concepto, para atender Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversiones complementarias (*follow-on*), la Comisión de Gestión y/o los Gastos Operativos del Fondo.
- 4.5. Reglas de Prelación. Las distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos por el Fondo en relación con una Desinversión, una vez satisfecha la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos correspondientes, se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, con arreglo a las Reglas de Prelación fijadas a continuación:
- a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al cien por ciento (100%) de sus respectivos Compromiso de Inversión desembolsados y todavía no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
 - b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes de Clase A y Clase B, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente (entendiéndose como tal un rendimiento del 8,0% anual respecto al capital desembolsado por cada Partícipe).
 - c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes de Clase C, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido

un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente (entendiéndose como tal un rendimiento del 8,0% anual respecto al capital desembolsado por cada Partícipe).

- d) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b) y c) anterior (esto es, que los Partícipes hayan percibido Distribuciones por importe equivalente a sus respectivos Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente), en concepto de Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora hasta ésta haya recibido Distribuciones por importe equivalente al veinte por ciento (20,0%) del Retorno Preferente agregado de todos los Partícipes;
- e) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b), c) y d) anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a la siguiente proporción: (i) el ochenta por ciento (80,0%) a los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo; y (ii) el veinte por ciento (20,0%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

A estos efectos, la Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo y se satisfará a la Sociedad Gestora de forma dineraria. No obstante lo anterior, siguiendo un criterio de caja conforme a las Reglas de Prelación, la Comisión de Éxito será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas Desinversiones.

Si llegada la fecha de liquidación del Fondo las cantidades pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme a las Reglas de Prelación anteriores, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo el correspondiente exceso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad a lo establecido en la Circular 11/2008.

A estos efectos, la Sociedad Gestora valorará las inversiones conforme al valor que discrecionalmente estime razonable o, en su caso, el valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad a la normativa aplicable en cada momento, y teniendo asimismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

7. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, una copia del Reglamento de Gestión y del Folleto (debidamente actualizadas conforme a la versión vigente en cada momento) y las sucesivas memorias anuales del Fondo auditadas que se publiquen, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

La Sociedad gestora facilitará a los Partícipes toda la información prevista a estos efectos en el REuVECA. Adicionalmente, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO II
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora llevará a cabo las tomas de decisión relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo de conformidad a los criterios fijados a continuación, que conjuntamente componen la Política de Inversión:

a) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones:

El Fondo orientará sus inversiones hacia proyectos empresariales y la toma de participación en pequeñas empresas, preferentemente con menos de 5 años de actividad, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de la estrategia inversora autorizada de la Sociedad Gestora y tengan un modelo de negocio con un fuerte componente tecnológico o disruptivo y que, preferentemente, se encuentren en los siguientes sectores: *Fintech, Healthtech, Blockchain / Web3, Proptech, Edtech, Enterprise Software, Mobility & Logistics, Sustainability & Energy, Ciberseguridad, e-commerce, Marketplace, Traveltech, Big Data, Inteligencia Artificial, HR Tech, Leisure & Entertainment, Foodtech, Adtech e Insurtech.*

b) Área geográfica hacia la que se orientarán las Inversiones

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en proyectos empresariales o empresas localizadas en España. De forma orientativa, el Fondo invertirá un mínimo (i) del 70% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en España; (ii) y hasta el 30% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en otros Estados Miembro de la Unión Europea u otros países de la OCDE.

c) Tipología de entidades en las que se realizan las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en empresas o proyectos empresariales que se encuentren en un estado inicial, en etapas de inversión denominadas "*capital de arranque*" o "*capital semilla*" (i.e. *seed*, desde *pre-seed* hasta *late seed*), a condición de que dichas empresas o proyectos empresariales encajen en la Política de Inversión del Fondo.

d) Criterios de selección de las Inversiones:

El Fondo podrá invertir en cualquier clase de empresa o proyecto empresarial que encaje en los criterios definidos en la Política de Inversión, siempre que éstos tengan la condición de invertibles de conformidad al REuVECA. No obstante, el Fondo orientará preferentemente sus inversiones a proyectos empresariales y empresas que se encuentran recientemente constituidas con menos de cinco (5) años de vida, (ii) desarrollen actividades cuyos medios o productos tienen una clara base tecnológica e innovadora, con modelos de negocio con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) dirigidas por equipos con la motivación y capacidad de crecer globalmente.

De este modo, los principales criterios determinantes para seleccionar una inversión son los siguientes:

- Adecuación a la Política de Inversión del Fondo;
- Carácter innovador del proyecto empresarial;
- Experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor;
- La propuesta comercial de la empresa o del proyecto empresarial debe responder a una necesidad contrastada del mercado;
- Potencial de desarrollo y crecimiento internacional del proyecto por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- Exigencia de un nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la Inversión conforme al plan de negocio propuesto;
- Perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- Si se requiere, financiación complementaria a la entrada del Fondo
- Posibilidad de considerar proyectos de menor potencial de rentabilidad que muestren un perfil social.

Asimismo, como complemento a los criterios anteriores, la Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión del Fondo conforme a las siguientes directrices:

- Sólo se realizarán Inversiones en empresas o proyectos empresariales que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo, y que permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo,
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa de la Sociedad Gestora en el seguimiento y control del mismo que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio de las Sociedades Participadas deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.

Adicionalmente, también se considerarán aquellos proyectos empresariales o empresas que con eventual menor potencial de rentabilidad manifiesten estar comprometidos con valores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza, o una combinación de varios de ellos, en el sentido fijado en el Reglamento SFDR. En particular, el análisis de dichos criterios formará parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* de las eventuales oportunidades de inversión, si bien como norma general dichos factores se evaluarán en base a información procedente de las propias empresas invertibles, así como su comprobación no será exhaustiva ni condicionará la inversión en el proyecto empresarial o empresa.

e) Tipología de financiación a conceder a las Sociedades Participadas:

Las Inversiones se realizarán mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación aplicable que permitan maximizar la obtención de beneficios en las inversiones. A estos efectos, como criterio general, las Inversiones se realizarán mediante la toma de participación en el capital social de sociedades mercantiles, que podrá articularse mediante suscripción o adquisición directa de títulos valores representativos de su capital social o mediante la concesión de préstamos participativos con opción de conversión en capital.

A efectos orientativos, el Fondo invertirá en Sociedades Participadas un importe inicial que podrá oscilar entre 100.000,00€ y 500.0000,00€ por Sociedad Participada, dependiendo del proyecto empresarial en cuestión y las previsiones de rentabilidad del mismo. Asimismo, el Fondo podrá acudir a rondas de financiación posteriores (*follow-on*) en Sociedades Participadas, con la limitación de no superar el umbral del 15% respecto Patrimonio Comprometido del Fondo por Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora determinará discrecionalmente los importes exactos que serán objeto de Inversión en cada Sociedad Participada.

f) Porcentajes generales de participación en Sociedades Participadas:

Como criterio general, se pretende que las tomas de participación en Sociedades Participadas no superen en ningún caso el 49% de su capital social, si bien como norma general las Inversiones se articularán mediante tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos contractuales o parasociales.

g) Criterios temporales de mantenimiento de la inversión:

Como criterio general, se prevé mantener las Inversiones el tiempo suficiente para permitir la evolución, transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas, así como la obtención de beneficios

para el Fondo, lo cual por la tipología de proyectos empresariales y empresas en los que se pretende invertir se estima orientativamente en un horizonte de 3 a 7 años de mantenimiento de cada Inversión. A estos efectos, las Inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión y, como norma general, las Desinversiones se realizarán en durante el Periodo de Desinversión (durante el cual también podrán realizarse inversiones de acompañamiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas).

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, el Fondo podrá llevar a cabo una Desinversión con un horizonte temporal menor o mayor al indicado como norma general, siempre que éste se lleva a cabo dentro de la duración del Fondo.

h) Criterios de diversificación:

No se establecen límites mínimos o máximos por sectores ni por número de compañías, si bien el Fondo invertirá de conformidad al régimen de inversión previsto en el REuVECA para los fondos de capital-riesgo europeos.

i) Financiación externa:

El Fondo no podrá incurrir en apalancamiento para la realización de Inversiones.

No obstante lo anterior, con la única finalidad de disponer con rapidez de tesorería a fin anticipar importes solicitados a los Partícipes entre la fecha de solicitud de los respectivos desembolsos y su desembolso efectivo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al 25,0% del Patrimonio Comprometido, con arreglo a la legislación que en su caso sea aplicable en cada momento.

j) Limitaciones / restricciones respecto a las inversiones a realizar:

El Fondo únicamente invertirá en proyectos empresariales o empresas que encajen en la Política de Inversión.

k) Intervención en las Sociedades Participadas:

La Sociedad Gestora podrá adoptar un rol proactivo en las Sociedades Participadas (incluyendo, de forma no limitativa, la colaboración con sus directivos en la definición de la estrategia empresarial, apoyando la definición de planes de acción, lanzamientos comerciales o expansión a otras geografías, identificando talento clave, facilitando conexiones con centros tecnológicos, potenciales socios comerciales o estratégicos y/o brindando apoyo en la búsqueda de nuevos socios financieros con miras a futuras rondas de financiación o posibles operaciones corporativas, entre otros).

No obstante lo anterior, en ningún caso la Sociedad Gestora ocupará posiciones ejecutivas u orgánicas en las Sociedades Participadas, salvo en lo relativo a su participación en representación del Fondo en órganos societarios o parasocietarios de las Sociedades Participadas.

l) Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de apoyo a las Sociedades Participadas (incluyendo, entre otros, de forma no limitativa, asistencia a reuniones de su consejo de administración, asistencia a comités o reuniones internos, intermediación comercial, consultoría y/o asesoría estratégica, etc.) que en caso de ser retribuidos deberán realizarse en condiciones de mercado.

m) Medidas para evitar conflictos de interés.

A fin de evitar posibles conflictos de interés, el Fondo se abstendrá de invertir en empresas o proyectos empresariales en los que tengan una participación accionarial las siguientes entidades: (i) el fondo de capital-riesgo europeo N Ventures 1 Incubación, F.C.R.E., gestionado por la Sociedad Gestora; y (ii) los

fondos de capital-riesgo europeos ESC Tech Fund I A, F.C.R.E., S.A. y ESC Tech Fund I B, F.C.R.E., S.A., gestionados por ESC Venture Capital S.G.E.I.C., S.A.

9. PERIODO DE INVERSIÓN / DESINVERSIÓN

- 9.1. Periodo de Inversión. El Fondo realizará la totalidad de las Inversiones durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas, que también podrán realizarse una vez finalizado el mismo.

Tendrá la consideración de Periodo de Inversión el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de Primer Cierre del Fondo hasta la anterior de las siguientes fechas:

- La fecha en que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha del Primer Cierre;
- La fecha en la que la Sociedad Gestora considere finalizado el Periodo de Inversión, siempre que se hubiera desembolsado por parte de los Partícipes al menos un 75% del Patrimonio Comprometido.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta dos (2) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año a a discreción de la Sociedad Gestora. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, sin alterar la duración del Fondo, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

La finalización del Periodo de Inversión deberá comunicarse a los Partícipes

- 9.2. Periodo de Desinversión. El Fondo realizará las Desinversiones durante el Periodo de Desinversión, pudiendo asimismo realizar durante el mismo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

Tendrá la consideración de Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO III
CONDICIONES ECONÓMICAS

10. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

10.1. Comisión de Suscripción. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de estructuración y arranque inicial del mismo, una comisión por importe de:

- a) De un 0,75% en concepto de Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, siempre que éste se haya formalizado con anterioridad o simultáneamente al Primer Cierre del Fondo.
- b) De un 1,25% en concepto de Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, siempre que éste se haya formalizado con posterioridad al Primer Cierre del Fondo.

A estos efectos, la Comisión de Suscripción se devengará en el momento de formalización del primer desembolso de cada Partícipe y se abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que un Partícipe incremente el importe de su Compromiso de Inversión con posterioridad a su primer desembolso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aplicar la regularización correspondiente de la Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el incremento del referido Compromiso de Inversión, en el momento en que tenga lugar la formalización del siguiente desembolso por parte de dicho Partícipe.

La Sociedad Gestora destinará el importe de la Comisión de Suscripción a satisfacer aquellos gastos incurridos por la Sociedad Gestora derivados de la planificación, diseño, promoción, constitución, establecimiento, inscripción y arranque del Fondo (incluyendo, entre otros gastos, de forma no limitativa, asesoría legal, notariales, registrales, regulatorios, promocionales, de prospección de mercado, etc., así como, en su caso, el IVA derivado de los mismos).

10.2. Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión determinada conforme a los parámetros siguientes:

a) Durante el Periodo de Inversión:

- Del 1,95% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión que representen las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, respectivamente.
- Del 2,1% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión que representen las Participaciones de Clase B.

b) Durante el Periodo de Desinversión: del 1,75% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el 'capital vivo' invertido por el Fondo.

A estos efectos, se considerará como 'capital vivo' la diferencia positiva entre el 'capital invertido, comprometido o asignado' y el 'capital desinvertido', conforme a las definiciones siguientes:

- (i) Se considerará como 'capital invertido' el importe de las Inversiones ya materializadas, entendido como el coste de adquisición de las Sociedades Participadas y, en su caso, otros activos del Fondo, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisiciones efectivamente soportado por el Fondo.

- (ii) Se considerará como 'capital comprometido' los importes ya formalmente comprometidos por la Sociedad Gestora con terceros para la realización por parte del Fondo de futuras Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*).
- (iii) Se considerará como 'capital asignado' los importes formalmente aprobados por la Sociedad Gestora para la realización de Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*);
- (iv) Se considerará como 'capital desinvertido': (i) el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad, o la parte proporcional del mismo cuando la desinversión haya sido parcial, así como el de las Inversiones que hayan sido objeto de distribución en especie; y (ii) el coste de adquisición de las Inversiones liquidadas o depreciadas en su totalidad, o el importe de la depreciación irreversible (*write-off*) de una Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. A estos efectos: (i) durante el periodo previo a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo, se computará como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromiso de Inversión suscritos en el momento de Primer Cierre (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización); y (ii) los semestres coincidirán con los semestres del año natural, a excepción del primer semestre, que comenzará en la fecha de Primer Cierre y finalizará el 31/06 o 31/12 inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización). Asimismo, si durante un semestre se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo que tuviera causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o al incremento por un Partícipe de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la regularización correspondiente.

- 10.3. Comisión de Éxito. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en concepto de Comisión de Éxito, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión del veinte por ciento (20%) sobre los retornos del Fondo que excedan el Retorno Preferente, de conformidad a las Reglas de Prelación, abonándose a la Sociedad Gestora de forma simultánea a las Distribuciones que correspondan conforme a las mismas.

A estos efectos, la Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por los auditores del Fondo.

- 10.4. Otras remuneraciones. Adicionalmente a la Comisión de Suscripción, Comisión de Gestión y Comisión de Éxito, el Reglamento de Gestión no prevé que la Sociedad Gestora perciba del Fondo otras remuneraciones.

11. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

El Fondo asumirá como Gastos Operativos los siguientes gastos, vinculados a su gestión:

- a) Gastos de asesoría legal, auditoría y contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- b) Comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- c) Gastos registrales;
- d) Gastos razonables de preparación y distribución de informes o notificaciones, incluidos los derivados de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- e) Honorarios razonables de consultores y asesores externos;
- f) Gastos de informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios, y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de las Sociedades Participadas en relación a su mantenimiento y protección;
- g) Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- h) Costes de seguro de responsabilidad civil profesional;
- i) Costes asociados a operaciones fallidas;
- j) Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
- k) Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;

- l) Costes razonables de asesoría legal, auditoría, valoraciones y consultores externos relacionados con la realización y liquidación de Inversiones o Desinversiones.
- m) Gastos incurridos por los Ejecutivo/s Clave, el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- n) Cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de la actividad del Fondo.

Asimismo, cuando así proceda, el Fondo asumirá el IVA aparejado a los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, los costes derivados de asesoramiento legal, auditoría, consultoría, registro o asesoramiento externo en relación con la identificación, valoración, negociación y materialización de Inversiones o Desinversiones efectivamente ejecutadas no tendrán la consideración de Gastos Operativos, sino como de mayor coste de la inversión a la Sociedad Participada que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, así como aquellos otros gastos que no correspondan al Fondo. No obstante, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos incurridos por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

* * * * *

[FIRMAS EN PÁGINA SIGUIENTE]

El registro del presente Folleto Informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a los que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad Gestora, la rentabilidad del Fondo o calidad de los valores ofrecidos.

A los efectos oportunos, suscribe el Folleto Informativo:

Sra. Mercè Tell Garcia
Apoderada de la Sociedad Gestora

ANEXO. FACTORES DE RIESGO
ENCOMENDA SEED 2A, F.C.R.E.

Invertir en el Fondo representa un riesgo significativo por numerosas razones y, por lo tanto, las inversiones en el mismo deberían ser realizadas por inversores capaces de evaluar los riesgos inherentes a la misma y que asuman dichos riesgos.

De forma previa a invertir en el Fondo, los potenciales inversores deberán considerar minuciosamente los factores de riesgo indicados a continuación, sin perjuicio de aquellas otras materias recogidas en el propio Folleto y en el Reglamento de Gestión. El listado que se incluye en el presente documento no recoge todos los riesgos inherentes a una inversión en el Fondo (se describen ciertos riesgos a título enunciativo, pero no limitativo):

1. No existe garantía de que el Fondo alcance sus objetivos de inversión y/o que los inversores reciban rentabilidad en relación con el capital invertido (o recuperen el capital invertido). No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
2. El volumen de inversiones a realizar por el Fondo tienen un carácter limitado, lo que puede afectar al nivel de concentración de la cartera y, por lo tanto, los resultados negativos de una o varias inversiones realizadas pueden afectar a la rentabilidad total agregada del Fondo.
3. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía alguna de que las Inversiones del Fondo resulten exitosas, y por lo tanto, no existe garantía contra la pérdida de la inversión. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por los inversores.
4. Los rendimientos y resultados pasados en las entidades no cotizadas objeto de inversión por parte del Fondo no garantizan una réplica de dichos rendimientos y resultados en el futuro.
5. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
6. Las inversiones en entidades no cotizadas o cuyos títulos no están admitidos a negociación en un mercado bursátil, tienen un mayor grado de riesgo en el momento de efectuar la desinversión en tales entidades por falta potenciales adquirentes de dicha posición.
7. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden presentar dificultades de salida. Asimismo, las inversiones se realizan generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación de liquidez. En el supuesto de que el Fondo debiera liquidar alguna o todas las inversiones con carácter de urgencia, lo podrá hacer en condiciones significativamente inferiores al valor del activo atribuible a la inversión. En la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de forma que los inversores del Fondo pudieran devenir accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
8. Las participaciones y compromisos de inversión en el Fondo no son libremente transmisibles y actualmente no hay un mercado reconocido para las participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. La falta de un mercado secundario es una característica intrínseca en el marco del capital riesgo, siendo un riesgo que el inversor debe asumir.
9. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
10. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las operaciones realizadas

por el Fondo, en tanto que las inversión y desinversión en entidades no cotizadas, no serán objeto de control por el inversor.

11. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. Es importante señalar lo siguiente:
 - Falta de historial operativo: aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia realizando y gestionando inversiones, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. La experiencia previa de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativa de los futuros resultados del Fondo. No se puede garantizar la rentabilidad del Fondo ni alcanzar los objetivos.
 - Restricciones Operativas: puede que ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo y ciertas limitaciones y restricciones contenidas en los documentos constitutivos, y posiblemente en los acuerdos individuales alcanzados con determinados inversores pueden ser distintos, y en muchas ocasiones más restrictivos.
12. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
13. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas ni de que la Sociedad Gestora pueda desembolsar todos los compromisos del Fondo.
14. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
15. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
16. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
18. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
20. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

21. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
22. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo II.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD
ENCOMENDA SEED 2A, F.C.R.E.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, basándose para ello en el análisis propio y de terceros.

A tal fin, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada principalmente por los emisores de los activos en los que invierte; asimismo, también podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos propios facilitados por proveedores externos.

A estos efectos, la Sociedad Gestora manifiesta lo siguiente:

- Los factores relativos a la sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza formarán parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* en relación con potenciales oportunidades de inversión del Fondo. No obstante, como norma general dichos factores se evaluarán en base a información procedente de las propias empresas invertibles, así como el análisis de estos criterios no es exhaustivo ni condiciona la inversión en la empresa.
- La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos en la implementación de planes estratégicos en aras de potenciar mejoras, y el desarrollo, de políticas y procedimiento respetuosos con el medioambiente, socialmente responsables y de gobernanza en relación con el funcionamiento y la gestión del Fondo y, en la medida de lo posible, promoverá la implementación de los factores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza en las Sociedades Participadas.
- La Sociedad Gestora cumplirá con todas las obligaciones de información que sean de aplicación y, asimismo, adquiere el compromiso de, en la medida de lo posible, mantener un alto grado de transparencia e información en relación con la implementación de los factores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas a nivel de la propia Sociedad Gestora, el Fondo y las sociedades en cartera.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO. REGLAMENTO DE GESTIÓN
ENCOMENDA SEED 2A, F.C.R.E.

En Barcelona, a fecha de ■ de ■ de 202■,

DEFINICIONES
ENCOMENDA SEED 2A, F.C.R.E.

Los términos referidos en el Reglamento de Gestión con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica, con independencia de su configuración en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda conforme al contexto correspondiente:

Cambio de Control	Cualquier cambio en la titularidad del capital social de la Sociedad Gestora, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión.
Cierre Definitivo	Fecha de que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV (salvo prórroga por seis (6) meses adicionales, en los términos previstos en el Artículo 17.1. del Reglamento de Gestión).
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, en su versión modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	Comisión descrita en el Artículo 14.3. del Reglamento de Gestión.
Comisión de Gestión	Comisión descrita en el Artículo 14.2. del Reglamento de Gestión.
Comisión de Suscripción	Comisión descrita en el Artículo 14.1. del Reglamento de Gestión.
Comité de Inversiones	Comité descrito en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión.
Comité de Inversiones Conjunto	Comité descrito en el Artículo 8.4. del Reglamento de Gestión.
Comité de Supervisión	Comité descrito en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión.
Comité de Supervisión Conjunto	Comité descrito en el Artículo 9.6. del Reglamento de Gestión.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o reembolsado.
Desinversión(es)	Operación consistente en la reducción de la exposición del Fondo a una Sociedad Participada, independientemente de la fórmula

mercantil mediante la que se articule, y que tiene por objeto que el Fondo recupere totalidad o parte de los importes invertidos y, si fuera posible, obtener rendimientos sobre los mismos.

Día(s) Hábil(es)	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario laboral de la Ciudad de Barcelona.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que efectúe el Fondo.
Ejecutivo/s Clave	Sr. Carlos Blanco Vázquez, Sra. Mercè Tell García y Sr. Javier Darriba Fernández. Persona/s encargada/s de la ejecución de la operativa del Fondo, en el sentido descrito en el Artículo 7 del Reglamento de Gestión.
Folleto	Documento informativo sobre el Fondo de contenido regulatorio inscrito en el Registro de la CNMV, según se vaya modificando en cada momento.
Fondo	Encomenda Seed 2A, F.C.R.E.
Fondo Paralelo	Encomenda Seed 2B, F.C.R.E., S.A.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier tipo de entidad de capital-riesgo gestionada por la Sociedad Gestora con la misma política de inversión que el Fondo.
Gastos Operativos	Gastos derivados de la operativa del Fondo, en el sentido descrito en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión.
Información Confidencial	Información en el sentido descrito en el Artículo 33.1. del Reglamento de Gestión.
Inversión(es)	Operación consistente en la toma de participación o incremento de la exposición del Fondo a una Sociedad Participada, independientemente de la fórmula mercantil mediante la que se articule, y que tenga por objeto que el Fondo obtenga en el futuro rendimientos económicos sobre los importes invertidos.
Invest Europe	Asociación europea de capital privado, capital de riesgo e infraestructura.
IPEV Reporting Guidelines	Recomendaciones de reporte (<i>reporting</i>) aprobadas o recomendadas por Invest Europe (conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento).
IPEV Valuation Guidelines	Recomendaciones de valoración (<i>valuation</i>) aprobadas o recomendadas por Invest Europe (conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General de Partícipes	Órgano de representación de los Partícipes del Fondo, descrito en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión.
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
Participación(es)	Título valor en los que se encuentra dividido el patrimonio del Fondo, en los términos del Artículo 18 del Reglamento de Gestión.

Participaciones de Clase A	Clase de Participaciones definida en el Artículo 18.1.a) del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase B	Clase de Participaciones definida en el Artículo 18.1.b) del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase C	Clase de Participaciones definida en el Artículo 18.1.c) del Reglamento de Gestión.
Partícipe(s)	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que: (i) haya suscrito un Compromiso de Inversión (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento); y (ii) sea titular de Participaciones.
Patrimonio Comprometido	Suma agregada del importe de todos los Compromiso de Inversión suscritos por el Fondo.
Patrimonio Objetivo	Importe de la suma agregada de todos los Compromisos de Inversión suscritos del Fondo que se estiman objetivos para poder llevar a cabo la Política de Inversión.
Periodo de Colocación	Periodo de tiempo definido en el Artículo 17.1. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Desinversión	Periodo de tiempo definido en el Artículo 12.2. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Inversión	Periodo de tiempo definido en el Artículo 12.1. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	Periodo de tiempo iniciado a causa de una situación de Cambio de Control, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión.
Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo/s Clave	Periodo de tiempo iniciado a causa de una situación de desvinculación de los Ejecutivo/s Clave, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 27 del Reglamento de Gestión.
Personas Indemnizables	Personas y entidades en el sentido descrito en el Artículo 32.1. del Reglamento de Gestión.
Política de Inversión	Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 11 del Reglamento de Gestión.
Primer Cierre	Momento en que el / los primer/os Partícipe/s (distinto/s a la Sociedad Gestora) suscriba/n Participaciones. Conforme al Artículo 19.1. del Reglamento de Gestión, el Primer Cierre se realizará en la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en el periodo comprendido desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV hasta la fecha de Cierre Definitivo.
Reglamento de Gestión	El presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento.

Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Reglas de Prelación	Normas aplicables a las Distribuciones, conforme se señala en el Artículo 23.3. del Reglamento de Gestión.
Registro de la CNMV	Registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
Retorno Preferente	Importe equivalente a un retorno del ocho por ciento (8,0%) anualizado respecto a los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones, excluyendo la Comisión de Éxito, en el sentido señalado al efecto en el Artículo 23.3. del Reglamento de Gestión.
REuVECA	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.
Sociedad Gestora	Encomenda Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier tipo de entidad en relación a la cual el Fondo haya realizado (y mantenga) una Inversión.
Valor Liquidativo	Valor unitario de las Participaciones, conforme se señala en el Artículo 18.4. del Reglamento de Gestión.

A todos los efectos la tabla de definiciones forma parte del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO I
DATOS GENERALES

Artículo 1. Denominación

La denominación del Fondo es Encomenda Seed 2A, F.C.R.E.

Artículo 2. Régimen jurídico

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes y gestionado y representado por la Sociedad Gestora, y articulado bajo el régimen de Fondo de Capital-Riesgo Europeo (FCRE), rigiéndose por lo tanto por el contenido del Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA, y por cualquier otra disposición legal o regulatoria que resulte de aplicación y/o complemento o sustituya las mismas en el futuro.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión del Fondo de manera sindicada al Fondo Paralelo, en los términos previstos en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión.

Artículo 3. Objeto

El objeto del Fondo consiste en la inversión de conformidad a las reglas establecidas en el REuVECA. A estos efectos, el Fondo:

- a) Deberá invertir como mínimo el 70,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A estos efectos, dicho umbral de inversión mínimo del 70,0% deberá cumplirse a partir del séptimo (7º) mes (inclusive) desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV.

- b) Nunca utilizará más del 30,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
- c) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

A estos efectos se consideran 'inversiones admisibles' cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; o
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.
- b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.

- c) participaciones sociales o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa.
- d) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Tendrán la consideración de 'empresa en cartera admisible', una empresa que:

- a) en la fecha de la primera inversión del Fondo cumpla una de las siguientes condiciones:
 - que no haya sido admitida a cotización en un 'mercado regulado' o en un 'sistema multilateral de negociación', conforme a la definición del artículo 4.1., puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, y emplee como máximo a 499 personas; o
 - que sea una pequeña o mediana empresa según la definición de del artículo 4.1., puntos 13, de la Directiva 2014/65/UE.
- b) no sea un organismo de inversión colectiva.
- c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una 'entidad de crédito', conforme a la definición del artículo 4.1.1) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.1) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de inversión', conforme a la definición del artículo 4.1.2) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.2) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de seguros', conforme a la definición del artículo 13.1. de la Directiva 2009/138/CE.
 - una 'sociedad financiera de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.20) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.19) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'sociedad mixta de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.22) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.21) de la Directiva 2013/36/UE.
- d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá adquirir activos e instrumentos financieros distintos a los señalados anteriormente, sujeto a los límites establecidos en el REuVECA y demás normativa aplicable o que en el futuro pueda modificarla o sustituirla.

Artículo 4. Duración

- 4.1. Inicio de Actividad. El Fondo iniciará sus actividades en la fecha de su inscripción en el Registro de la CNMV.

- 4.2. Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración de siete (7) años desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse hasta cuatro (4) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO II
GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 6. Sociedad Gestora

6.1. Gestión. El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora.

A estos efectos, corresponde a la Sociedad Gestora la gestión, administración, comercialización y representación del Fondo, de conformidad a la legislación vigente, la cual ejercerá las facultades de dominio correspondiente sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como sociedad gestora le corresponden.

Asimismo, en el marco de dicha gestión, corresponderá a la Sociedad Gestora cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación vigente.

A estos efectos, la Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente sus medios organizativos, personales, materiales y de control para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se consideren necesarios, adecuados y/o convenientes.

6.2. Partícipes. Los Partícipes no participarán en la gestión del Fondo y, en consecuencia, no asumirán ninguna responsabilidad (a excepción de Partícipes vinculados a la Sociedad Gestora y/o Ejecutivo/s Clave, cuya participación en la gestión del Fondo vendrá en su caso determinada por su cargo o condición con relación al mismo, en ningún caso por su condición de Partícipes).

Artículo 7. Ejecutivo/s Clave

7.1. Funciones. Corresponderán a los Ejecutivo/s Clave las siguientes funciones:

- Ejecución de las operaciones de inversión del Fondo.
- Ejecución de las operaciones de desinversión del Fondo.
- Seguimiento de las Sociedades Participadas del Fondo.
- Suscribir en nombre del Fondo aquellos acuerdos legales que correspondan en relación a las operaciones de inversión, desinversión y Sociedades Participadas.

A fin de llevar a cabo las funciones anteriores, la Sociedad Gestora podrá otorgar a los Ejecutivo/s Clave poderes generales de representación del Fondo.

7.2. Nombramiento. Corresponderá a la Sociedad Gestora la designación de los Ejecutivo/s Clave del Fondo, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3).

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar a los Ejecutivo/s Clave de los eventuales conflictos de interés directos o indirectos que puedan tener respecto al Fondo debido a otras dedicaciones profesionales.

7.3. Gastos. El cargo de Ejecutivo Clave no estará remunerado por el Fondo, corriendo en su caso la Sociedad Gestora con sus honorarios. No obstante, los Ejecutivo/s Clave serán reembolsado por los Gastos Operativos en que incurra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Artículo 8. Comité de Inversiones

8.1. Funciones. El Comité de Inversiones es un órgano consultivo que utilizará la Sociedad Gestora para recabar su opinión respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo. En particular, corresponderá al Comité de Inversiones: (i) deliberar acerca de las propuestas de inversión / desinversión del Fondo; (ii) monitorizar la evolución de las Sociedades Participadas por el Fondo.

A estos efectos, cualquier decisión de inversión o desinversión del Fondo deberá ser previamente deliberada por parte del Comité de Inversiones, sin perjuicio que su aprobación posterior corresponda a la Sociedad Gestora.

- 8.2. Composición. El Comité de Inversiones estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros a designar por la Sociedad Gestora, incluyendo entre los mismos en todo caso a las personas que ostenten la condición de Ejecutivo Clave en cada momento.

La Sociedad Gestora podrá acordar incrementar el número de miembros del Comité de Inversiones hasta un máximo de diez (10) miembros. Asimismo, a las reuniones del Comité de Inversiones podrán unirse como invitados otros miembros con experiencia en materia de finanzas / inversión o en los sectores concretos de la Política de Inversión del Fondo, que podrán participar en sus deliberaciones sin derecho a voto.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá establecer un régimen de composición variable respecto a los miembros del Comité de Inversiones en función del sector de la Política de Inversiones al que vaya referida cada deliberación concreta.

- 8.3. Funcionamiento. El Comité de Inversiones se reunirá previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo celebrarse las reuniones de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. Para la válida constitución del Comité de Inversión será necesaria la concurrencia de al menos cuatro (4) miembros, siempre que entre ellos se encuentre representada la Sociedad Gestora (entendiéndose ésta como representada mediante la asistencia de cualquiera de los Ejecutivo/s Clave).

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, sin establecerse un plazo de convocatoria mínimo para la celebración de sus reuniones.

Adicionalmente a lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

- 8.4. Comité de Inversiones Conjunto. Sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo en los términos previstos en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Inversiones Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo.

El Comité de Inversiones Conjunto estará formado por: (i) los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo.

Durante la vigencia del Comité de Inversiones Conjunto, el Comité de Inversiones del Fondo (y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo) quedarán suspendidos y carecerán de funciones y facultades, siendo las mismas asumidas y ejercidas por el Comité de Inversiones Conjunto.

Artículo 9. Comité de Supervisión

- 9.1. Funciones. El Comité de Supervisión será consultado por la Sociedad Gestora respecto a las siguientes cuestiones:

- Respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave y/o Sociedades Participadas.
- Respecto a cualquier litigio relevante que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave y/o cualquiera de las Sociedades Participadas.
- Respecto a un eventual supuesto de Participe en Mora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento de Gestión.
- Respecto a la eventual prórroga del Periodo de Inversión, Periodo de Desinversión o de la duración del Fondo, más allá de lo previsto en el Reglamento de Gestión.
- Respecto a la eventual prórroga del Periodo de Colocación de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses, en los términos del Artículo 17.1. del Reglamento de Gestión.

-

Respecto a las materias señaladas anteriormente, cualquier decisión de la Sociedad Gestora requerirá el visto bueno del Consejo de Supervisión. En este sentido, en el supuesto de que la Sociedad Gestora adopte frente a las mismas un posicionamiento distinto al expresado por el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá exponer la justificación de su posición y actuaciones por escrito a la Junta General de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se considerará que el Comité de Supervisión participa en la gestión del Fondo.

9.2. Composición. El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros.

- Un (1) miembros a propuesta de la Sociedad Gestora;
- Entre dos (2) y seis (6) Partícipes, que se corresponderán con aquellos Partícipes que mayor patrimonio tengan desembolsado en el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario constituir un Comité de Supervisión hasta que se lleve a cabo el Cierre Definitivo del Fondo.

9.3. Funcionamiento. El Comité de Supervisión se reunirá previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo celebrarse las reuniones de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. A estos efectos, para la válida constitución del Comité de Supervisión será necesaria al menos la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre representada la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, sin establecerse un plazo de convocatoria mínimo para la celebración de sus reuniones.

Adicionalmente a lo anterior, el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

9.4. Adopción de acuerdos. Salvo para aquellos asuntos en los que en el Reglamento de Gestión se indique expresamente otro régimen de mayorías, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión, correspondiéndose un (1) voto por miembro.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar expresamente a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia, debiendo abstenerse de la votación salvo que el resto de miembros del Consejo de Supervisión le dispensen expresamente por unanimidad de dicho deber de abstención.

9.5. Gastos. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

9.6. Comité de Supervisión Conjunto. Sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo en los términos previstos en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Supervisión Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Supervisión del Fondo y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo.

El Comité de Supervisión Conjunto estará formado por: (i) los miembros del Comité de Supervisión del Fondo y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo; y (ii) los Partícipes que pese a no formar parte del Comité de Supervisión del Fondo o del Comité de Supervisión del Fondo Paralelo, el

importe de su Compromiso de Inversión represente de forma agregada un porcentaje superior al patrimonio total comprometido del Fondo y del Fondo Paralelo.

Durante la vigencia del Comité de Supervisión Conjunto, el Comité de Supervisión del Fondo (y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo) quedarán suspendidos y carecerán de funciones y facultades, siendo las mismas asumidas y ejercidas por el Comité de Supervisión Conjunto.

Artículo 10. Junta General de Partícipes

10.1 Funciones. La Junta General de Partícipes será informada por la Sociedad Gestora de los siguientes aspectos:

- Con periodicidad mínima anual, de: (i) las cuentas anuales del Fondo; (ii) Inversiones y Desinversiones realizadas; y (iii) la evolución de las Sociedades Participadas.
- Con periodicidad mínima anual, de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora en relación al Fondo (a excepción de particularidades respecto a Partícipes concretos que por su naturaleza tengan carácter confidencial).

10.2 Composición. La Junta General de Partícipes estará formada por todos los Partícipes, que tendrán derecho a voto en atención a su titularidad sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo, correspondiendo un (1) voto por cada Participación suscrita y plenamente desembolsada.

10.3 Funcionamiento. La Junta General de Partícipes se reunirá, previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora: (i) por petición expresa de ésta; o (ii) previa petición expresa de un número de Partícipes que represente al menos el 35,0% de los Compromisos de Inversión. Las reuniones de la Junta General de Partícipes podrá celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. A estos efectos, para la válida constitución de la Junta General de Partícipes será necesaria al menos la representación de un 50,0% del Patrimonio Comprometido del Fondo, pudiendo asimismo los Partícipes delegar su asistencia a otros Partícipes, a asesores legales (debidamente acreditados), a la Sociedad Gestora, siendo válida a estos efectos la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Como principio general, los acuerdos de la Junta General de Partícipes se adoptarán por mayoría simple de los Partícipes concurrentes a cada reunión, salvo para aquellas cuestiones establecidas en el Reglamento de Gestión para las que expresamente se prevean otro régimen de mayorías distinto.

Adicionalmente a lo anterior, la Junta General de Partícipes podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO III
POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 11. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las tomas de decisión relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo de conformidad a los criterios fijados a continuación, que conjuntamente componen la Política de Inversión:

a) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones:

El Fondo orientará sus inversiones hacia proyectos empresariales y la toma de participación en pequeñas empresas, preferentemente con menos de 5 años de actividad, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de la estrategia inversora autorizada de la Sociedad Gestora y tengan un modelo de negocio con un fuerte componente tecnológico o disruptivo y que, preferentemente, se encuentren en los siguientes sectores: *Fintech, Healthtech, Blockchain / Web3, Proptech, Edtech, Enterprise Software, Mobility & Logistics, Sustainability & Energy, Ciberseguridad, e-commerce, Marketplace, Traveltech, Big Data, Inteligencia Artificial, HR Tech, Leisure & Entertainment, Foodtech, Adtech e Insurtech.*

b) Área geográfica hacia la que se orientarán las Inversiones

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en proyectos empresariales o empresas localizadas en España. De forma orientativa, el Fondo invertirá un mínimo (i) del 70% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en España; (ii) y hasta el 30% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en otros Estados Miembro de la Unión Europea u otros países de la OCDE.

c) Tipología de entidades en las que se realizan las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en empresas o proyectos empresariales que se encuentren en un estado inicial, en etapas de inversión denominadas "*capital de arranque*" o "*capital semilla*" (i.e. *seed*, desde *pre-seed* hasta *late seed*), a condición de que dichas empresas o proyectos empresariales encajen en la Política de Inversión del Fondo.

d) Criterios de selección de las Inversiones:

El Fondo podrá invertir en cualquier clase de empresa o proyecto empresarial que encaje en los criterios definidos en la Política de Inversión, siempre que éstos tengan la condición de invertibles de conformidad al REuVECA. No obstante, el Fondo orientará preferentemente sus inversiones a proyectos empresariales y empresas que se encuentran recientemente constituidas con menos de cinco (5) años de vida, (ii) desarrollen actividades cuyos medios o productos tienen una clara base tecnológica e innovadora, con modelos de negocio con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) dirigidas por equipos con la motivación y capacidad de crecer globalmente.

De este modo, los principales criterios determinantes para seleccionar una inversión son los siguientes:

- Adecuación a la Política de Inversión del Fondo;
- Carácter innovador del proyecto empresarial;
- Experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor;
- La propuesta comercial de la empresa o del proyecto empresarial debe responder a una necesidad contrastada del mercado;
- Potencial de desarrollo y crecimiento internacional del proyecto por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- Exigencia de un nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la Inversión conforme al plan de negocio propuesto;
- Perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- Si se requiere, financiación complementaria a la entrada del Fondo
- Posibilidad de considerar proyectos de menor potencial de rentabilidad que muestren un perfil social.

Asimismo, como complemento a los criterios anteriores, la Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión del Fondo conforme a las siguientes directrices:

- Sólo se realizarán Inversiones en empresas o proyectos empresariales que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo, y que permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo,
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa de la Sociedad Gestora en el seguimiento y control del mismo que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio de las Sociedades Participadas deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.

Adicionalmente, también se considerarán aquellos proyectos empresariales o empresas que con eventual menor potencial de rentabilidad manifiesten estar comprometidos con valores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza, o una combinación de varios de ellos, en el sentido fijado en el Reglamento SFDR. En particular, el análisis de dichos criterios formará parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* de las eventuales oportunidades de inversión, si bien como norma general dichos factores se evaluarán en base a información procedente de las propias empresas invertibles, así como su comprobación no será exhaustiva ni condicionará la inversión en el proyecto empresarial o empresa.

e) Tipología de financiación a conceder a las Sociedades Participadas:

Las Inversiones se realizarán mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación aplicable que permitan maximizar la obtención de beneficios en las inversiones. A estos efectos, como criterio general, las Inversiones se realizarán mediante la toma de participación en el capital social de sociedades mercantiles, que podrá articularse mediante suscripción o adquisición directa de títulos valores representativos de su capital social o mediante la concesión de préstamos participativos con opción de conversión en capital.

A efectos orientativos, el Fondo invertirá en Sociedades Participadas un importe inicial que podrá oscilar entre 100.000,00€ y 500.0000,00€ por Sociedad Participada, dependiendo del proyecto empresarial en cuestión y las previsiones de rentabilidad del mismo. Asimismo, el Fondo podrá acudir a rondas de financiación posteriores (*follow-on*) en Sociedades Participadas, con la limitación de no superar el umbral del 15% respecto Patrimonio Comprometido del Fondo por Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora determinará discrecionalmente los importes exactos que serán objeto de Inversión en cada Sociedad Participada.

f) Porcentajes generales de participación en Sociedades Participadas:

Como criterio general, se pretende que las tomas de participación en Sociedades Participadas no superen en ningún caso el 49% de su capital social, si bien como norma general las Inversiones se articularán mediante tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos contractuales o parasociales.

g) Criterios temporales de mantenimiento de la inversión:

Como criterio general, se prevé mantener las Inversiones el tiempo suficiente para permitir la evolución, transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas, así como la obtención de beneficios

para el Fondo, lo cual por la tipología de proyectos empresariales y empresas en los que se pretende invertir se estima orientativamente en un horizonte de 3 a 7 años de mantenimiento de cada Inversión. A estos efectos, las Inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión y, como norma general, las Desinversiones se realizarán en durante el Periodo de Desinversión (durante el cual también podrán realizarse inversiones de acompañamiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas).

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, el Fondo podrá llevar a cabo una Desinversión con un horizonte temporal menor o mayor al indicado como norma general, siempre que éste se lleva a cabo dentro de la duración del Fondo.

h) Criterios de diversificación:

No se establecen límites mínimos o máximos por sectores ni por número de compañías, si bien el Fondo invertirá de conformidad al régimen de inversión previsto en el REuVECA para los fondos de capital-riesgo europeos.

i) Financiación externa:

El Fondo no podrá incurrir en apalancamiento para la realización de Inversiones.

No obstante lo anterior, con la única finalidad de disponer con rapidez de tesorería a fin anticipar importes solicitados a los Partícipes entre la fecha de solicitud de los respectivos desembolsos y su desembolso efectivo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al 25,0% del Patrimonio Comprometido, con arreglo a la legislación que en su caso sea aplicable en cada momento.

j) Limitaciones / restricciones respecto a las inversiones a realizar:

El Fondo únicamente invertirá en proyectos empresariales o empresas que encajen en la Política de Inversión.

k) Intervención en las Sociedades Participadas:

La Sociedad Gestora podrá adoptar un rol proactivo en las Sociedades Participadas (incluyendo, de forma no limitativa, la colaboración con sus directivos en la definición de la estrategia empresarial, apoyando la definición de planes de acción, lanzamientos comerciales o expansión a otras geografías, identificando talento clave, facilitando conexiones con centros tecnológicos, potenciales socios comerciales o estratégicos y/o brindando apoyo en la búsqueda de nuevos socios financieros con miras a futuras rondas de financiación o posibles operaciones corporativas, entre otros).

No obstante lo anterior, en ningún caso la Sociedad Gestora ocupará posiciones ejecutivas u orgánicas en las Sociedades Participadas, salvo en lo relativo a su participación en representación del Fondo en órganos societarios o parasocietarios de las Sociedades Participadas.

l) Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de apoyo a las Sociedades Participadas (incluyendo, entre otros, de forma no limitativa, asistencia a reuniones de su consejo de administración, asistencia a comités o reuniones internos, intermediación comercial, consultoría y/o asesoría estratégica, etc.) que en caso de ser retribuidos deberán realizarse en condiciones de mercado.

m) Medidas para evitar conflictos de interés.

A fin de evitar posibles conflictos de interés, el Fondo se abstendrá de invertir en empresas o proyectos empresariales en los que tengan una participación accionarial las siguientes entidades: (i) el fondo de capital-riesgo europeo N Ventures 1 Incubación, F.C.R.E., gestionado por la Sociedad Gestora; y (ii) los

fondos de capital-riesgo europeos ESC Tech Fund I A, F.C.R.E., S.A. y ESC Tech Fund I B, F.C.R.E., S.A., gestionados por ESC Venture Capital S.G.E.I.C., S.A.

Artículo 12. Periodo de Inversión / Desinversión

12.1. Periodo de Inversión. El Fondo realizará la totalidad de las Inversiones durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas, que también podrán realizarse una vez finalizado el mismo.

Tendrá la consideración de Periodo de Inversión el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de Primer Cierre del Fondo hasta la anterior de las siguientes fechas:

- La fecha en que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha del Primer Cierre;
- La fecha en la que la Sociedad Gestora considere finalizado el Periodo de Inversión, siempre que se hubiera desembolsado por parte de los Partícipes al menos un 75% del Patrimonio Comprometido.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta dos (2) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año a a discreción de la Sociedad Gestora. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, sin alterar la duración del Fondo, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

La finalización del Periodo de Inversión deberá comunicarse a los Partícipes.

12.2. Periodo de Desinversión. El Fondo realizará las Desinversiones durante el Periodo de Desinversión, pudiendo asimismo realizar durante el mismo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

Tendrá la consideración de Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.

Artículo 13. Fondo Paralelo

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo de forma paralela y sindicada al Fondo Paralelo.

A estos efectos, el Fondo y el Fondo Paralelo deberán siempre cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar gestionado por la misma sociedad gestora.
- Estar ambos sujetos al régimen de Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE) previsto en el REuVECA.
- Tener la misma política de inversión.

Con anterioridad a la realización de la primera inversión del Fondo, la Sociedad Gestora promoverá la formalización de un acuerdo de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo a fin de regular en el mismo las siguientes cuestiones:

- Las condiciones en las que el Fondo y el Fondo Paralelo co-invertirán y co-desinvertirán en las Sociedades Participadas;
- Las condiciones en las que la Sociedad Gestora deberá gestionar de manera sindicada las inversiones en las Sociedades Participadas realizadas por el Fondo y el Fondo paralelo;
- Diversas cuestiones de soft-gobernanza conjunta de ambas entidades a resultas de las cuestiones anteriores y, en particular, las condiciones para la creación de un Comité de Inversiones Conjunto y un Comité de Supervisión Conjunto.
- Diversas obligaciones de la Sociedad Gestora a resultas de las cuestiones anteriores.

En este sentido, el régimen de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo se realizará en todo momento atendiendo al tamaño de sus respectivos patrimonios comprometidos, conforme a un criterio de proporcionalidad directa (*pari passu*).

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO IV
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo conforme a las siguientes comisiones:

14.1. Comisión de Suscripción. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de estructuración y arranque inicial del mismo, una comisión por importe de:

- a) De un 0,75% en concepto de Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, siempre que éste se haya formalizado con anterioridad o simultáneamente al Primer Cierre del Fondo.
- b) De un 1,25% en concepto de Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, siempre que éste se haya formalizado con posterioridad al Primer Cierre del Fondo.

A estos efectos, la Comisión de Suscripción se devengará en el momento de formalización del primer desembolso de cada Partícipe y se abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que un Partícipe incremente el importe de su Compromiso de Inversión con posterioridad a su primer desembolso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aplicar la regularización correspondiente de la Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el incremento del referido Compromiso de Inversión, en el momento en que tenga lugar la formalización del siguiente desembolso por parte de dicho Partícipe.

La Sociedad Gestora destinará el importe de la Comisión de Suscripción a satisfacer aquellos gastos incurridos por la Sociedad Gestora derivados de la planificación, diseño, promoción, constitución, establecimiento, inscripción y arranque del Fondo (incluyendo, entre otros gastos, de forma no limitativa, asesoría legal, notariales, registrales, regulatorios, promocionales, de prospección de mercado, etc., así como, en su caso, el IVA derivado de los mismos).

14.2. Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión determinada conforme a los parámetros siguientes:

a) Durante el Periodo de Inversión:

- Del 1,95% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión que representen las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, respectivamente.
- Del 2,1% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión que representen las Participaciones de Clase B.

b) Durante el Periodo de Desinversión: del 1,75% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el 'capital vivo' invertido por el Fondo.

A estos efectos, se considerará como 'capital vivo' la diferencia positiva entre el 'capital invertido, comprometido o asignado' y el 'capital desinvertido', conforme a las definiciones siguientes:

- Se considerará como 'capital invertido' el importe de las Inversiones ya materializadas, entendido como el coste de adquisición de las Sociedades Participadas y, en su caso, otros activos del Fondo, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisiciones efectivamente soportado por el Fondo.

- Se considerará como 'capital comprometido' los importes ya formalmente comprometidos por la Sociedad Gestora con terceros para la realización por parte del Fondo de futuras Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*).
- Se considerará como 'capital asignado' los importes formalmente aprobados por la Sociedad Gestora para la realización de Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*);
- Se considerará como 'capital desinvertido': (i) el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad, o la parte proporcional del mismo cuando la desinversión haya sido parcial, así como el de las Inversiones que hayan sido objeto de distribución en especie; y (ii) el coste de adquisición de las Inversiones liquidadas o depreciadas en su totalidad, o el importe de la depreciación irreversible (*write-off*) de una Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. A estos efectos: (i) durante el periodo previo a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo, se computará como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromiso de Inversión suscritos en el momento de Primer Cierre (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización); y (ii) los semestres coincidirán con los semestres del año natural, a excepción del primer semestre, que comenzará en la fecha de Primer Cierre y finalizará el 30/06 o 31/12 inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización). Asimismo, si durante un semestre se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo que tuviera causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o al incremento por un Partícipe de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la regularización correspondiente.

- 14.3. Comisión de Éxito. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en concepto de Comisión de Éxito, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión del veinte por ciento (20%) sobre los retornos del Fondo que excedan el Retorno Preferente, de conformidad a las Reglas de Prelación, abonándose a la Sociedad Gestora de forma simultánea a las Distribuciones que correspondan conforme a las mismas.

A estos efectos, la Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por los auditores del Fondo.

Artículo 15. Gastos Operativos

El Fondo asumirá como Gastos Operativos los siguientes gastos, vinculados a su gestión:

- a) Gastos de asesoría legal, auditoría y contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- b) Comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- c) Gastos registrales;
- d) Gastos razonables de preparación y distribución de informes o notificaciones, incluidos los derivados de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- e) Honorarios razonables de consultores y asesores externos;
- f) Gastos de informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios, y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de las Sociedades Participadas en relación a su mantenimiento y protección;
- g) Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- h) Costes de seguro de responsabilidad civil profesional;
- i) Costes asociados a operaciones fallidas;
- j) Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
- k) Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;
- l) Costes razonables de asesoría legal, auditoría, valoraciones y consultores externos relacionados con la realización y liquidación de Inversiones o Desinversiones.

- m) Gastos incurridos por los Ejecutivo/s Clave, el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- n) Cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de la actividad del Fondo.

Asimismo, cuando así proceda, el Fondo asumirá el IVA aparejado a los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, los costes derivados de asesoramiento legal, auditoría, consultoría, registro o asesoramiento externo en relación con la identificación, valoración, negociación y materialización de Inversiones o Desinversiones efectivamente ejecutadas no tendrán la consideración de Gastos Operativos, sino como de mayor coste de la inversión a la Sociedad Participada que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, así como aquellos otros gastos que no correspondan al Fondo. No obstante, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos incurridos por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO V
PATRIMONIO

Artículo 16. Patrimonio

- 16.1. Patrimonio Objetivo. El Patrimonio Objetivo del Fondo se establece en 26.000.000,00€, si bien el patrimonio objetivo agregado del Fondo y del Fondo Paralelo se establece en 40.000.000,00€.
- 16.2. Patrimonio Comprometido mínimo. El Fondo no tiene Patrimonio Comprometido mínimo (*soft-cap*).
- 16.3. Patrimonio Comprometido máximo. El Fondo tiene un Patrimonio Comprometido máximo (*hard-cap*) de 41.000.000€, si bien el Patrimonio Comprometido agregado máximo del Fondo junto con el Fondo Paralelo se establece en 55.000.000,00€

Artículo 17. Partícipes

- 17.1. Periodo de Colocación. Tendrá la consideración de Periodo de Colocación el periodo de tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV hasta el primero de los hitos siguientes: (i) el transcurso de dieciocho (18) meses; o (ii) la fecha de Cierre Definitivo. A estos efectos, durante este periodo de tiempo, la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo y suscribir Compromiso de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de Partícipes ya existentes que decidan comprometer un importe adicional superior.

El plazo máximo de dieciocho (18) meses previsto en el epígrafe (i) del párrafo anterior podrá verse prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora por hasta seis (6) meses adicionales, siempre que se den las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores; y (ii) que dicha prórroga cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando prevista la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión ni incorporación de nuevos Partícipes, a excepción del régimen de transmisión de Participaciones *inter-vivos* y *mortis-causa* previsto en el Reglamento de Gestión.

- 17.2. Compromiso de Inversión mínimo. A excepción de la Sociedad Gestora, los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo tendrán un importe mínimo de 100.000,00€.
- 17.3. Comercialización. La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del Fondo a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo. No obstante, la comercialización realizada por la Sociedad Gestora se realizará mediante ofertas privadas sin ningún tipo de actividad de difusión pública.
- 17.4. Tipología de Inversores. De conformidad a lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora también podrá comercializar las participaciones del Fondo:

- Entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000,00€; y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que con conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.
- Entre ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

En este sentido, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimiento de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos, a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio iniciar y

periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

- 17.5. Trato equitativo. Sin perjuicio de las particularidades previstas en el Reglamento de Gestión respecto a las distintas clases de Participaciones, todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. A todos los efectos, no existirá otra regulación sobre la posición de los Partícipes que la que establece el presente Reglamento de Gestión, que los Partícipes conocen y que debe ser aceptado por los que se incorporen al Fondo con anterioridad a su incorporación al mismo.
- 17.6. Limitación de responsabilidad. La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo está limitada al importe de su correspondiente Compromiso de Inversión pendiente de desembolso en cada momento, sin que dicha responsabilidad pueda exceder lo anterior.

Artículo 18. Participaciones

- 18.1. Participaciones. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de tres clases distintas: Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas numeradas correlativamente, que conferirán a sus titulares de un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos fijados en el Reglamento de Gestión.
- a) Las Participaciones de Clase A serán las suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 700.000,00€.
 - b) Las Participaciones de Clase B serán las suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a 700.000,00€.
 - c) Las Participaciones de Clase C serán las suscritas por Partícipes que tengan las siguientes condiciones, con independencia del importe de su Compromiso de Inversión: (i) Sociedad Gestora; (ii) Ejecutivo/s Clave del Fondo; o (iii) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Salvo en lo expresamente dispuesto en el Reglamento de Gestión, las distintas clases de Participaciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos.

Las Participaciones de Clase C se transformarán automáticamente en Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, respectivamente, en el momento en que su titular deje de tener la condición requerida en el apartado c) anterior. Asimismo, las Participaciones Clase B se transformarán automáticamente en Participaciones Clase A en el supuesto que un Partícipe titular de Participaciones Clase B incremente el importe de su Compromiso de Inversión por encima del umbral señalado en el apartado b) anterior.

A estos efectos, las Participaciones serán nominativas, teniendo la consideración de valores negociables, y pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y cuya expedición corresponderá a la Sociedad Gestora previa petición de los Partícipes (constando en los mismos, entre otras informaciones que se consideren adecuadas por la Sociedad Gestora, la denominación del Fondo, la identificación de la Sociedad Gestora, el número de Participaciones titularidad del Partícipe y el valor de suscripción).

- 18.2. Obligatoriedad de la suscripción y desembolso. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones del Fondo en los términos previstos en el mismo.
- 18.3. Precio de suscripción. Las Participaciones tendrán un precio inicial de suscripción de 1,00€ cada una de ellas. Con posterioridad, en cada momento la Sociedad Gestora determinará el importe de suscripción de las nuevas Participaciones, que tendrá que ser equitativo para todos los Partícipes.
- 18.4. Valor liquidativo. La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad a lo establecido en la Circular 11/2008.

A estos efectos, la Sociedad Gestora valorará las inversiones conforme al valor que discrecionalmente estime razonable o, en su caso, el valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad a la normativa aplicable en cada momento, y teniendo asimismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

- 18.5. Sin restricciones. Las Participaciones del Fondo se mantendrán siempre y en todo caso libres de cargas o gravámenes. A estos efectos, cualesquiera cargas o gravámenes establecidos por los Partícipes o terceros sobre las Participaciones serán considerados nulos de pleno derecho y no producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora salvo que estén expresamente reconocidos y aprobados por la Junta General de Partícipes.

Artículo 19. Régimen de Desembolso de las Participaciones

A fin de dotar al Fondo de recursos económicos necesarios para llevar a cabo su actividad, los Partícipes deberán realizar desembolsos de sus Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, que se llevarán a cabo conforme a las normas siguientes:

- 19.1. Desembolso Inicial. La Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes el desembolso de hasta un veinte por ciento (20,0%) de los importes individualmente comprometidos en sus respectivos Compromiso de Inversión, con cargo a cuyo desembolso se realizará el Primer Cierre. A estos efectos, el Primer Cierre se realizará en la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en el periodo comprendido desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV hasta la fecha de Cierre Definitivo.

Como norma general, los Partícipes se incorporarán al Fondo de forma simultánea a la realización del Primer Cierre del Fondo. A estos efectos, respecto a aquellos Partícipes que se incorporen al Fondo con posterioridad al Primer Cierre: (i) la Sociedad Gestora podrá exigirles desembolsar la cantidad que proporcionalmente corresponda en relación a su Compromiso de Inversión respecto a los importes ya desembolsados por el resto de Partícipes; y (ii) la Sociedad Gestora podrá aplicar una penalización en concepto de 'prima de equalización' equivalente al 8,00% anual sobre dicho primer desembolso, a computar desde la fecha(s) límite fijada(s) por la Sociedad Gestora para el resto de Partícipes en relación a la realización de los desembolsos precedentes, hasta el momento de realización del mismo, cuyo pago se detraerá de la aportación efectuada en beneficio del Fondo.

- 19.2. Desembolsos subsiguientes. A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los restantes importes individualmente comprometidos en sus respectivos Compromisos de Inversión. A estos efectos, en el momento de solicitud de desembolsos subsiguientes, la Sociedad Gestora deberá requerir a los Partícipes indicando la siguiente información: (i) la cuantía total conjunta solicitada en dicho desembolso; (ii) el importe individual a desembolsar por cada Partícipe; y (iii) la/s finalidad/es de dicho desembolso; y (iv) el plazo para su realización, que se situará entre diez (10) y veinte (20) Días Hábiles.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión. A estos efectos, corresponderá a la Sociedad Gestora la determinación del número de Participaciones a suscribirse y desembolsarse en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para evitar requerimientos de desembolsos por importe total agregado inferior a 500.000,00€.

En ningún caso estarán permitidos los desembolsos en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- Con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, a efectos no limitativos, los honorarios de la Sociedad Gestora).
- Con el objeto de realizar nuevas inversiones, siempre que: (i) éstas estuvieran comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o (ii) éstas hubieran sido validadas por el Comité de Inversiones y aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- Con el objeto de realizar inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos de Inversión pendientes, o su compensación total o parcial respecto a Distribuciones pendientes, de manera que, a los efectos del Reglamento de Gestión, el tramo de los Compromisos de Inversión condonados o compensados se consideren como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes.

- 19.3. Proporcionalidad. Los Partícipes serán llamados a contribuir a los desembolsos de capital en la misma proporción, respecto a sus respectivos Compromiso de Inversión individuales.

Artículo 20. Partícipe en Mora

En caso de que un Partícipe incumpliese con su Compromiso de Inversión y no acudiera a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora en los términos fijados en el Reglamento de Gestión, se aplicará el protocolo siguiente:

- 20.1. Determinación de la situación de incumplimiento. Ante la evidencia de que un Partícipe no ha acudido a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora, se procederá conforme al protocolo siguiente: (i) en primer lugar, la Sociedad Gestora se dirigirá al Partícipe en privado a fin de esclarecer la situación; y (ii) en segundo lugar, una vez confirmada la situación de incumplimiento, la Sociedad Gestora pondrá la situación en conocimiento del Comité de Supervisión, que deliberará si, en caso que hayan circunstancias que lo justifiquen, recomendar a la Sociedad Gestora conceder al Partícipe en Mora un margen de tiempo adicional para la realización del desembolso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses, o declarar oficialmente la situación de incumplimiento.

A efectos aclaratorios, no se considerará que un Partícipe ha incurrido en situación de incumplimiento cuando el desembolso de capital requerido exceda el importe comprometido en su respectivo Compromiso de Inversión.

- 20.2. Consecuencias del incumplimiento. Una vez determinada la situación de incumplimiento, las consecuencias serán las siguientes:
- a) Suspensión de derechos políticos. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos como Partícipe, así como, en su caso, dejará automáticamente de ser miembro del Comité de Inversiones o Comité de Supervisión del Fondo.
 - b) Suspensión de derechos económicos. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente el importe de los desembolsos pendientes con cualesquiera cantidades que, en su caso, le corresponderían con cargo a las Distribuciones del Fondo.
 - c) Penalización económica. La situación de incumplimiento generará una penalización económica equivalente a: (i) si el periodo de incumplimiento fuere superior a dos (2) meses, un importe fijo del 1,00% sobre el tramo del Compromiso de Inversión no desembolsado; y (ii) un importe variable del 8,00% anual sobre el tramo del Compromiso de Inversión no desembolsado, calculado desde el momento de finalización de la fecha límite de desembolso hasta el momento de terminación de la situación de incumplimiento.

- d) Amortización de las Participaciones del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente amortizar la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora con cargo a los importes desembolsados por el Partícipe en Mora que todavía se encuentren en liquidez, en base al 70,0% del último Valor Liquidativo disponible, detrayendo asimismo de las mismas el importe de la penalización económica prevista en el epígrafe c) anterior.
- e) Venta de las Participaciones del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora (tanto a otros Partícipes como a terceros), al precio que ésta determine, que como mínimo se corresponderá con el 70,0% del último Valor Liquidativo disponible. A estos efectos, como criterio general, se estará a la mejor oferta disponible, dando preferencia a los Partícipes frente a terceros; asimismo, en caso de concurrir ofertas de varios Partícipes, se atenderá a la mejor oferta disponible y, en caso de igualdad de términos de dichas ofertas, a un criterio de prorrata conforme al importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

A estos efectos, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta a Partícipe en mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Asimismo, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir a consecuencia del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo momento la Sociedad Gestora tratará de buscar una solución acordada entre el Partícipe en Mora, el Fondo y el resto de Partícipes, de manera que se realicen los mejores esfuerzos para que el incumplimiento no tenga efectos negativos sobre el desarrollo del Fondo o, en su caso, sobre la Sociedad Gestora o el resto de Partícipes.

- 20.3. Terminación de la situación de incumplimiento. El Partícipe en Mora tendrá la posibilidad de terminar con la situación de incumplimiento mediante el pago al Fondo del importe que le hubiera correspondido, del cual se detraerá la penalización económica prevista en el apartado c) anterior.

Artículo 21. Régimen de Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones se registrará por las normas siguientes, en función de si se trata de una transmisión 'inter-vivos' o una transmisión 'mortis-causa'.

21.1. Transmisiones 'inter-vivos'.

- a) Regla General. Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, cualquier transmisión 'inter vivos' de Participaciones, independientemente que se realice de forma directa o indirecta, estará sujeta a: (i) un derecho de adquisición preferente del resto de Partícipes o, subsidiariamente, de la propia Sociedad Gestora; (ii) la correcta superación por parte del nuevo Partícipe del proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.
- b) Excepción. Como excepción a la regla general anterior, cualquier Partícipe podrá transmitir libremente *inter vivos* la totalidad o parte de sus Participaciones: (i) a otra entidad en la que ostenten el control o pertenezca al mismo grupo de sociedades, en el sentido fijado al respecto en el Artículo 42 del Código de Comercio; o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado del Partícipe. En ambos casos, todo ello condicionado a que: (i) el nuevo Partícipe se subrogue respecto al Compromiso de Inversión pendiente, así como manifieste su aceptación del Reglamento de Gestión; y (ii) la correcta superación por parte del nuevo Partícipe del proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

La excepción prevista en este apartado (b) quedará condicionada a que se trate de una transmisión de buena fe, es decir, que a juicio discrecional de la Sociedad Gestora no tenga

como finalidad indirecta de lograr la desinversión del Partícipe el Fondo o la transmisión de las Participaciones a otro Partícipe o a terceros, evitando así la aplicación de la regla general fijada en el apartado a) anterior.

c) Procedimiento. Cualquier transmisión 'inter-vivos' sujeta a la regla general fijada en el apartado a) anterior quedará sujeta al siguiente procedimiento:

1. El Partícipe que desee transmitir sus Participaciones deberá notificarlo de forma fehaciente a la Sociedad Gestora, indicando al efecto el número de Participaciones que se propone transmitir, identificando al potencial comprador, así como el precio y demás condiciones fijadas para la venta.
2. La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles para comunicar al resto de Partícipes la información recibida.
3. En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la realización de la comunicación anterior, los Partícipes y la Sociedad Gestora deberán comunicar a la Sociedad Gestora su interés en adquirir las Participaciones objeto de la transmisión planteada, igualando los términos de la misma. A estos efectos, en caso de no realizar dicha comunicación, se entenderá que los Partícipes renuncian al ejercicio del derecho de adquisición preferente.
4. En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la finalización del plazo anterior, la Sociedad Gestora procederá a coordinar las actuaciones que al efecto resulten precisas, conforme a los términos siguientes:
 - El ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los Partícipes requerirá que el conjunto de ofertas de compra expresadas por los mismos iguale o supere los términos de la transacción planteada, comprendiendo la totalidad de Participaciones objeto de la misma.

En caso de que varios Partícipes concurriesen al ejercicio de este derecho de adquisición preferente, tendrá preferencia aquel que establezca una mejor oferta respecto a las Participaciones objeto de transmisión; asimismo, en caso de concurrir varios Partícipes con las mismas condiciones, salvo pacto en contrario, éstas podrán ser adquiridas proporcionalmente entre los Partícipes interesados, a prorrata según el número de Participaciones de las que cada uno sea titular.

- En el supuesto de que los otros Partícipes no manifestasen la intención de ejercitar los derechos previstos en la presente cláusula, el Partícipe transmitente podrá proceder a la venta de sus Participaciones, en los términos comunicados, dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses siguientes. Asimismo, en caso de que la transacción se fuera a realizar en otras condiciones a las comunicadas, o bien transcurrido dicho plazo, el Partícipe transmitente deberá reiniciar nuevamente los trámites previstos en esta cláusula.

Adicionalmente a lo anterior, será requisito indispensable para la validez de la transmisión efectuada que el Partícipe adquirente: (i) se subrogue en el Compromiso de Inversión del Partícipe transmitente, respecto a los importes y desembolsos pendientes; y (ii) en caso de tratarse de un nuevo Partícipe, superar el proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

Las transacciones efectuadas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula serán nulas de pleno derecho. Salvo acuerdo de la Junta General de Partícipes, la Sociedad Gestora no reconocerá como Partícipe al adquirente de Participaciones cuando en la transmisión no se hubiese cumplido el procedimiento estricto en esta cláusula.

21.2. Transmisiones 'mortis-causa'. Cualquier transmisión '*mortis-causa*' de Participaciones del Fondo estará sujeta a que: (i) los sucesores del Partícipe persona física fallecido se subroguen en el

Compromiso de Inversión del fallecido, así como suscriban la documentación legal correspondiente del Fondo; y (ii) superar el proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

En caso de no cumplir cualquiera de los condicionantes previstos en (i) y (ii), la Sociedad Gestora podrá ofrecer al resto de Partícipes la adquisición de las Participaciones del Partícipe fallecido, conforme al procedimiento fijado para las transmisiones 'inter-vivos'.

Artículo 22. Reembolso de las Participaciones

Salvo las excepciones que puedan preverse en el Reglamento de Gestión, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo. Asimismo, llegado este momento, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno de ellos sea titular.

Sin perjuicio de la regla general anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso de Participaciones en las siguientes circunstancias: (i) por conveniencia para el Fondo respecto a la realización de una Distribución, bien con carácter general o respecto a un Partícipe en concreto; o (ii) para la amortización de Participaciones de un Partícipe en Mora, conforme al régimen de incumplimiento establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Gestión.

Artículo 23. Régimen de Distribuciones

23.1. Política general de Distribuciones

El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una Desinversión, en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el Fondo se encuentre todavía en el Periodo de Inversión, en cuyo caso, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reinvertir los importes de la Desinversión en una nueva Inversión (o, alternativamente, en inversiones de seguimiento (*follow-on*)), con el límite de que en ningún caso el Fondo podrá realizar Inversiones por importe superior al cien por ciento (100%) del Patrimonio Comprometido.
- Cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo. A efectos de lo anterior, los importes a distribuir superiores a 1.000.000,00€ se considerarán significativos.
- Cuando, a juicio de la Sociedad gestora, la realización de la Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones potenciales o previstas.

A todos los efectos, las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad a las Reglas de Prelación.

23.2. Reciclaje

La Sociedad Gestora podrá utilizar los intereses, dividendos y/o ingresos en general recibidos de las Sociedades Participadas, cualquiera que sea su naturaleza o concepto, para atender Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversiones complementarias (*follow-on*), la Comisión de Gestión y/o los Gastos Operativos del Fondo.

23.3. Reglas de Prelación

Las distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos por el Fondo en relación con una Desinversión, una vez satisfecha la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos correspondientes, se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, con arreglo a las Reglas de Prelación fijadas a continuación:

- a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al cien por ciento (100%) de sus respectivos Compromiso de Inversión desembolsados y todavía no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes de Clase A y Clase B, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente (entendiéndose como tal un rendimiento del 8,0% anual respecto al capital desembolsado por cada Partícipe).
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes de Clase C, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente (entendiéndose como tal un rendimiento del 8,0% anual respecto al capital desembolsado por cada Partícipe).
- d) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b) y c) anterior (esto es, que los Partícipes hayan percibido Distribuciones por importe equivalente a sus respectivos Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente), en concepto de Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora hasta ésta haya recibido Distribuciones por importe equivalente al veinte por ciento (20,0%) del Retorno Preferente agregado de todos los Partícipes;
- e) En quinto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b), c) y d) anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a la siguiente proporción: (i) el ochenta por ciento (80,0%) a los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo; y (ii) el veinte por ciento (20,0%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

A estos efectos, la Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo y se satisfará a la Sociedad Gestora de forma dineraria. No obstante lo anterior, siguiendo un criterio de caja conforme a las Reglas de Prelación, la Comisión de Éxito será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas Desinversiones.

Si llegada la fecha de liquidación del Fondo las cantidades pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme a las Reglas de Prelación anteriores, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo el correspondiente exceso.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO VI
PROTECCIÓN AL INVERSOR

Artículo 24. Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora (así como sus administradores, directivos, empleados o accionistas / socios, directos o indirectos, así como personas o entidades vinculadas a los mismos), no gestionará, promoverá, asesorará o establecerá directa o indirectamente Fondos Sucesores con anterioridad a la primera de las siguientes fechas sin la aprobación previa de la Junta General de Partícipes:

- a) La fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el 65% de los Compromiso de Inversión; o
- b) La fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- c) La fecha en que se acuerde la apertura del periodo de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que encaje en la Política de Inversión, deberá ser ofrecida en exclusiva al Fondo.

Artículo 25. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora tendrá la obligación de poner en conocimiento al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés, real o potencial, eventual o previsible, directo o indirecto, que pueda surgir entre el Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas y/o Partícipes.

Artículo 26. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

26.1. Sustitución de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Dicha sustitución sea aprobada expresamente, de forma simultánea por la Junta General de Partícipes, con una mayoría superior al 50%.
- La sociedad gestora sustituta manifieste por escrito estar dispuesta a asumir la gestión del Fondo, en los mismos términos que la Sociedad Gestora.

Cumplidos estos requisitos, la Sociedad Gestora podrá promover su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta a la CNMV.

26.2. Cese de la Sociedad Gestora. La Junta General de Partícipes podrá cesar a la Sociedad Gestora y, en su caso, promover el nombramiento de una nueva sociedad gestora en los siguientes supuestos, cuando concurren las circunstancias a) y b) siguientes:

- a) Que la Junta General de Partícipes promueva y apruebe el cese conforme al siguiente régimen de mayorías respecto al total agregado de Compromisos de Inversión:
 - (i) Un 50,0% en caso de que el cese de la Sociedad Gestora venga motivado por una situación de Cambio de Control de la Sociedad Gestora;
 - (ii) Un 65,0% en caso que el cese de la Sociedad Gestora venga motivado por una causa razonablemente justificada, tales como negligencia, fraude, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, insolvencia de la Sociedad Gestora, conflicto de interés insalvable por parte de la Sociedad Gestora, siempre que dicha circunstancia hubiera causado un daño y/o perjuicio al Fondo y/o a los Partícipes;
 - (iii) Un 75,0% cuando no concorra causa justificada.
- b) Una sociedad gestora sustituta manifieste por escrito estar dispuesta a asumir la gestión del Fondo en los mismos términos previstos en este Reglamento de Gestión.

En caso que la Sociedad Gestora fuera cesada por causa justificada (epígrafe a.i) y a.ii) anteriores, respectivamente), la Sociedad Gestora: (i) tendrá un periodo de transición hasta el momento efectivo de cese de seis (6) meses, durante los cuales tendrá derecho a la Comisión de Gestión; (ii) tendrá derecho a un 20% de la Comisión de Éxito del Fondo.

En caso que la Sociedad Gestora fuera cesada sin causa justificada (epígrafe a.iii) anterior), ésta conservará el derecho a recibir el importe que le corresponda en concepto de Comisión de Éxito, aunque ésta se verá reducida en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Nº de años transcurridos desde el Primer Cierre hasta el cese efectivo de la Sociedad Gestora	Proporción a reducir la Comisión de Éxito
1	65%
2	60%
3	55%
4	50%
5	45%
6	40%
7	35%
8	30%
9	25%
10 (o más)	20%

**Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.*

Independientemente de la causa que motive al cese de la Sociedad Gestora, ésta deberá llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias y/o convenientes para materializar y hacer efectiva la sustitución por la nueva sociedad gestora hasta su inscripción en el Registro de CNMV.

- 26.3. Continuidad de la Gestión. Los efectos de la sustitución por otra sociedad gestora se producirán desde el momento de la inscripción correspondiente en el Registro de CNMV, de manera que hasta llegado dicho momento la Sociedad Gestora no podrá cesar el ejercicio de sus funciones respecto al Fondo.

Artículo 27. Desvinculación de Ejecutivo Clave

Tendrá la consideración de Desvinculación de Ejecutivo Clave cualquier supuesto en el que el Ejecutivo Clave se desvincule profesionalmente del Fondo. A estos efectos, ante esta situación:

- a) La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de sesenta (60) Días Hábiles para: (i) proponer un sustituto del Ejecutivo Clave, que deberá contar con experiencia en el ámbito de finanzas / inversiones y en los sectores a los que va dirigida la Política de Inversión, así como ser validado por el Comité de Supervisión; o (ii) declarar formalmente reducido el número de Ejecutivo/s Clave del Fondo, dentro de los límites previstos en el Reglamento de Gestión.

Una vez formalizado el trámite anterior, cuando así sea procedente, la Sociedad Gestora deberá proceder al otorgamiento de poderes generales de representación del Fondo al nuevo Ejecutivo Clave.

- b) En el supuesto de expiración del plazo de sesenta (60) Días Hábiles previsto en el apartado a) sin cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de alguna de las medidas señaladas, dará comienzo el Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave, y quedarán automáticamente suspendidos: (i) el Periodo de Inversión (en caso de que éste se mantuviera vigente); y (ii) la realización de cualquier Inversión o Desinversión.

El Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave terminará con el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de cualquiera de las medidas señaladas en el apartado a) anterior.

Durante el Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave sólo podrán solicitarse desembolsos de Compromisos de Inversión para afrontar los siguientes gastos: (i) obligaciones del Fondo contraídas con anterioridad a la desvinculación del Ejecutivo Clave; y (ii) la Comisión de Gestión. A estos efectos, la realización de cualquier actividad adicional por parte del Fondo (incluidos la realización de Inversiones, Desinversiones y/o inversiones complementarias (*follow-on*) en Sociedades Participadas) requerirá visto bueno previo del Comité de Supervisión. Asimismo, el transcurso de tiempo que dure el Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave no se considerará a efectos de cómputo de la duración del Fondo o del Periodo de Inversión.

Transcurridos seis (6) meses desde el inicio del Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave: (i) se dará el Periodo de Inversión por finalizado (en caso de que no hubiese concluido todavía); y (ii) se someterá a la Junta General de Partícipes la decisión sobre si debe procederse a la delegación de la gestión del Fondo en otra sociedad gestora y/o la apertura del proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 28. Cambio de Control

En el supuesto de que durante la vida del Fondo la titularidad del capital social de la Sociedad Gestora se alterase, directa o indirectamente, a favor de terceros, de forma que dicha alteración tuviera como resultado un cambio en la titularidad de los derechos económicos y/o de voto de la Sociedad Gestora en más de un 50,0%, respectivamente, se considerará un supuesto de Cambio de Control, dando lugar al Periodo de Suspensión por Cambio de Control:

- La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a los Partícipes la situación de Cambio de Control.
- Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control: (i) sólo podrán solicitarse desembolsos de compromisos de inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, o aquellas otras que apruebe expresamente el Comité de Supervisión; y (ii) la Comisión de Gestión no se devengará.

En el plazo de dos (2) meses desde el Cambio de Control, se someterá a la Junta General de Partícipes la decisión acerca de: (i) la continuidad de la delegación de la gestión del Fondo en la Sociedad Gestora, o en la delegación de la misma en otra sociedad gestora (debiéndose proponer una alternativa); y (ii) en su caso, la terminación del Periodo de Inversión (en caso de que no hubiese concluido todavía) y/o la apertura del proceso de liquidación del Fondo.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Cuentas Anuales y Reporting

- 29.1. Ejercicio económico. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.
- 29.2. Determinación de resultados. Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, así como por las disposiciones que en su caso puedan sustituirlas en un futuro.
- 29.3. Cuentas Anuales. Las cuentas anuales del Fondo, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobados por el órgano de administración de la Sociedad Gestora dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, remitiéndose asimismo por parte de la Sociedad Gestora a CNMV en los plazos legalmente establecidos.
- 29.4. Audidores. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. A estos efectos, la designación de los auditores de cuentas deberá realizarse por la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico, debiéndose dicha designación (o designaciones subsiguientes) ser notificada a CNMV.
- 29.5. Reporting. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa vigente, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines.

Artículo 30. Modificación del Reglamento de Gestión

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por la Sociedad Gestora, así como en su caso, cuando así proceda, autorizada e inscrita por la CNMV e informada a los Partícipes. Ninguna modificación del Reglamento de Gestión conferirá a los Partícipes derecho de separación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar libremente el Reglamento de Gestión, sin necesidad de informar a los Partícipes cuando dicha modificación tenga por objeto: (i) la clarificación de ambigüedades, corregir o completar cualquiera de los artículos que fuera incompleto y/o contradictorio con otro artículo, así como corregir errores tipográficos u omisiones, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes del Fondo; o (ii) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.

Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; (iii) por aprobación expresa de la Junta General de Partícipes; y (iv) por cualquier otra causa que pueda estar establecida en la normativa vigente en cada momento.

A estos efectos, la disolución del Fondo deberá ser comunicada inmediatamente a la CNMV, a los Ejecutivo/s Clave y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran en relación al reembolso y suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por la Junta General de Partícipes, siendo por defecto la propia Sociedad Gestora. Durante el periodo de liquidación, el liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo de tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos que en su caso se mantuvieran vigentes. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador procederá a la elaboración de los correspondientes estados financieros y a determinar la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe, debiendo el balance de liquidación ser auditado e informado a Partícipes y acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones de acreedores, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en una entidad financiera española o ante notario a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de CNMV.

Artículo 32. Limitación de responsabilidad

- 32.1. Personas Indemnizables. Tendrán la consideración de Personas Indemnizables la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión (así como, respecto a cada uno de ellos, sus respectivos socios / accionistas, administradores y/o empleados).
- 32.2. Limitación de responsabilidad. Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con sus funciones en relación al mismo, o que de alguna forma resultasen como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, en sus términos más amplios, siempre que dicha pérdida o daño no sea imputable a un supuesto de fraude, culpa, negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así lo determine un Juez o Tribunal mediante sentencia firme.
- 32.3. Indemnizaciones. El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, conforme a la limitación de responsabilidad establecida en el apartado anterior. Las Personas Indemnizables (o sus sustitutos, en su caso) que perciban indemnizaciones conforme a lo dispuesto en este apartado, deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudiera recibir cualquier Persona Indemnizable será reembolsada al Fondo.
- 32.4. Seguros. La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo asumido por su condición, a fin de que las Personas Indemnizables puedan obtener la indemnización correspondiente en primer lugar a través de dicho seguro.

Artículo 33. Confidencialidad

- 33.1. Información Confidencial. Tendrá la consideración de Información Confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en relación al Fondo, a la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave, los Partícipes y/o a las Sociedades Participadas, así como así como cualesquiera otra información relativa a la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave, a los otros Partícipes y/o a las Sociedades Participadas cuya revelación pudiera ser perjudicial para los mismos y/o para el Fondo. En particular, y de forma no limitativa, conforme a la definición anterior, tendrán la consideración de Información Confidencial cualesquiera informaciones:
- Sobre la organización del Fondo y/o la Sociedad Gestora.
 - Sobre los Partícipes (o potenciales futuros Partícipes del Fondo).
 - Sobre Sociedades Participadas (o potenciales futuras Sociedades Participadas) o entidades cuya inversión haya sido descartada por el Fondo tras un proceso de análisis.
- 33.2. Compromiso de confidencialidad. Los Partícipes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la Información Confidencial, no pudiendo ésta información ser revelada a terceros ni públicamente divulgada salvo en los supuestos expresamente previstos a continuación:
- Cuando exista previa conformidad por escrito de la/s parte/s afectadas.
 - Cuando la revelación de la información fuere legalmente obligatoria.

- Cuando lo exigiera una autoridad pública en el marco de sus competencias (como puede ser, por ejemplo, un Juzgado o Tribunal de Justicia, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Bando de España (BdE), la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra autoridad pública competente para exigir su revelación).

En este sentido, en el supuesto de que cualquiera de los Partícipes se viere obligado a revelar Información Confidencial, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Sociedad Gestora a la mayor brevedad posible. Este compromiso de confidencialidad se mantendrá: (i) durante el mantenimiento de la condición de Partícipe; y (ii) durante un periodo de dos (2) años posterior a la pérdida de la condición de Partícipe.

33.3. Excepción al compromiso de confidencialidad. Esta obligación de confidencialidad por parte de los Partícipes queda únicamente excepcionada respecto a:

- Socios, accionistas, inversores y/o administradores de los Partícipes, siempre que se comprometan a mantener el mismo compromiso de confidencialidad; y
- Asesores de los Partícipes, tales como auditores, asesores legales, asesores fiscales y/o financieros, siempre y cuando: (i) su código deontológico les obligue a guardar el correspondiente secreto profesional; o (ii) se comprometan recíprocamente a mantener el compromiso de confidencialidad en los mismos términos.

Artículo 34. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación al Fondo. No obstante, en el plazo de treinta (30) Días Hábilés al Cierre Definitivo la Sociedad Gestora deberá informar al resto de Partícipes del contenido de los acuerdos individuales suscritos con cada Partícipe, según corresponda.

A estos efectos, en el plazo de diez (10) Días Hábilés a la recepción de la comunicación anterior, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba con él un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromiso de Inversión por importe igual o inferior que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- Cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- Cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;
- Cuando el acuerdo se refiera a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- Cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento o derechos respecto a la posibilidad de transmitir las Participaciones del Partícipe;
- Cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o a la manera en que éstos sean facilitados.
- Cuando el acuerdo se refiera a la recepción, encargo o entrega de opiniones legales;
- Cuando el acuerdo se refiera a cuestiones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 35. Régimen de coinversión

A discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá suscribir acuerdos de colaboración o sindicación de inversiones, así como coinvertir en entidades que formen parte de la Política de Inversión, con otros fondos, entidades y/o Partícipes.

Artículo 36. Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención de

Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo, que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

Artículo 37. Derecho y jurisdicción aplicables

El Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española.

Cualquier controversia o cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o directa o indirectamente relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave y/o los Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

* * * * *